



Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MULTIPLE**
Popayán

Ref: DEMANDA ACCION REINVINDICATORIA
Dte: OLEGARIO JIMENEZ YATE
Dda: MARIA SANTOS MESA RANGEL
RAD: 2021-00554-00

YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 125273 del C.S.de la J., Actuando como apoderada de la señora **MARIA SANTOS MESA RANGEL**, demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la demanda (sin fecha) del proceso reivindicatorio en contra de mi poderdante **MARIA SANTOS MESA RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.605.792 de Balboa Cauca, con fundamento en lo siguiente:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que no existe plena identidad entre el bien inmueble descrito en el hecho primero de la demanda respecto a su nomenclatura, toda vez que tanto en el poder como en la demanda, manifiesta el actor que se trata de un bien inmueble ubicado en la **carrera 14 No. 67N - 24**, y en la Escritura Pública No. 2860 del 13 de septiembre del año 2002 aparece **calle 67 N No. 13-74** y en el certificado de tradición aparece como **calle 67 No.** así mismo no se encuentra identificado plenamente en cuanto a su área y linderos.

[Escriba aquí]



AL SEGUNDO: Es cierto, y es de resaltar que desde la fecha de la Escritura No. 2860 del 13 de septiembre del año 2002, se empieza a contar el tiempo de posesión a favor de mi poderdante por la suma de posesiones.

AL TERCERO: Es cierto, por lo tanto se trata de un bien social, así las cosas la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, podía disponer libremente del mencionado bien inmueble, con fundamento en la ley 28 de 1932, artículo 1°.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto; en cuanto a la fecha del fallecimiento del señor JESUS ANTONIO HERMOSA BONILLA, Es de aclarar que mi poderdante entró en posesión material del inmueble desde el 13 de septiembre del año 2002 hasta la fecha, y la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, en calidad de administradora tal y como lo confiesa el actor, podía enajenar el mencionado bien inmueble o sea negocio jurídico válido para la promitente compradora.

AL QUINTO: Es falso; como se demuestra con la promesa de compraventa del 2 de julio del año 2015 y previamente asesorada por su abogado dr. ELKIN ASPRILLA MURILLO, la mencionada señora JIMENEZ DE HERMOSA, suscribió y autenticó dicho documento privado en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Popayán, constituyéndose dicho documento en ley para las partes, así mismo para el día 10 de noviembre del año 2014, la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, presentó ante el BANCO BBVA de esta ciudad petición autenticada, en aras de reclamar dineros que reposaban a nombre de su esposo fallecido; de otro lado para el 8 de enero del año 2014 presentó DECLARACION EXTRAJUICIO, bajo la gravedad del juramento ante Notario Público, aduciendo su condición de estado civil y mencionado que era la única llamada a recibir la pensión de su esposo JESUS ANTONIO HERMOSA (QEPD); De igual manera y mediante Escritura Pública No. 3161 del 22 de julio del año 2014, adquirió un bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 120-8782 de la Oficina de Instrumentos Públicos, (me permito anexar los mencionados documentos). Es entonces falso que para el año 2012, la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, padeciera de demencia senil; Además la Sentencia, donde se declara la interdicción judicial, data del 30 de enero del año 2019, Sentencia No. 09 del Juzgado Segundo de Familia de Popayán.

[Escriba aquí]



AL SEXTO: ES FALSO: Mi poderdante empezó a ejercer la posesión real y material del bien inmueble desde el día 13 de septiembre del año 2002 POSESION EFECTIVA, conforme a la cláusula primera del contrato de compraventa anexo, mediante la figura de SUMA DE POSESIONES (SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, de fecha 29 de julio del año 2021). Ahora bien el mencionar que mi representada es una poseedora de mala fe, constituye una falta por parte de la togada de la parte demandante frente a la administración de justicia al no proceder con lealtad y buena fe, porque de antemano ella conocía del documento PROMESA DE COMPRAVENTA, que se expuso en la audiencia de conciliación ante la Casa de la Justicia donde mi representada fue citada y dicha diligencia fue declarada fracasada. (art. 78 numerales 1 y 2 del CGP).me permito anexar promesa de compraventa.

AL SEPTIMO: ES FALSO: las manifestaciones de la apoderada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, raya con actos contrarios a la administración de justicia, lealtad, probidad y buena fé que deben observarse en el proceso, toda vez que mi clienta si esta ejerciendo posesión material del bien inmueble con base en la mencionada promesa de compraventa. Manifiesta mi poderdante que ella empezó a ejercer la posesión material del bien inmueble desde el 25 de enero del año 2010 y tal como se demuestra con los recibos del pago de impuesto predial (los cuales me permito anexar).

AL OCTAVO: ES FALSO: Toda vez que en la Cláusula Sexta, parágrafo 1 de la promesa de compraventa, se lee "manifiesta la vendedora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, que en caso de fallecimiento, que este inmueble descrito e identificado en el contrato original no hará parte de la masa hereditaria, ya que la compradora pagó la totalidad del dinero acordado" por lo tanto dicho bien inmueble no hará parte de la masa herencial a la cual aduce la apoderada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA.

AL NOVENO: ES UN HECHO CONFUSO NO TIENE NADA QUE VER CON LO QUE SE PRETENDE

AL DECIMO: ES FALSO: Por cuanto es una poseedora de buena fé, tal y como se ha mencionado en los hechos anteriores, donde ha realizado mejoras locativas y necesarias, el inmueble ha estado habitado por su hijo, y también lo ha tenido arrendado, ha pagado los servicios públicos e impuesto predial, a la vista

[Escriba aquí]



de los vecinos del barrio ha ejercido los actos posesorios descritos con anterioridad y haciendo las veces de señora y dueña.

AL UNDECIMO: ES FALSO: En tanto que mi representada ha sido la persona que ha asumido dicho pago de impuesto predial, sin embargo es importante aclarar que el curador de la señora JIMENEZ DE HERMOSA, debidamente asesorado en alguna oportunidad se adelantó a pagar dicho impuesto.

AL DUODECIMO: Por su forma como ha sido redactado es un hecho confuso.

AL DECIMO TERCERO: ES UN HECHO CONFUSO, la apoderada no manifiesta para que se llevó a cabo la audiencia de conciliación.

AL DECIMO CUARTO: FALSO: Mi poderdante puede instaurar un PROCESO VERBAL DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, por haber poseído el bien inmueble desde hace mas de 20 años, conforme a la figura de la suma de posesiones.

AL DECIMO QUINTO: Mi poderdante duda de la designación hecha al señor OLEGARIO JIMENEZ YATE, como curador de la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, toda vez que para lograr su designación se apoyo de un dictamen de medica psiquiatra particular para el año 2012, en tanto que para esa fecha la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA gozaba de plana salud.

AL DECIMO SEXTO: Que se pruebe

AL DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO. Para efectos de competencia el valor del bien inmueble será el del avalúo catastral, aumentado en un 50%. artículo 444 No. 4 del CGP. Además la apoderada debió acompañar un dictamen pericial suscrito por perito evaluador de la RNA, para determinar el valor real del bien inmueble objeto de la Litis.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se despachen, favorablemente, las pretensiones de la demanda en contra de mi poderdante señora MARIA SANTOS MESA RANGEL, en lo relativo a la pretensión primera de la demanda, existe la imposibilidad de reivindicar para la sucesión toda vez que en la cláusula quinta parágrafo primero de la promesa de compraventa de 2 de julio del año 2015, se

[Escriba aquí]



lle "manifiesta la vendedora señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA; que en caso de fallecimiento que este inmueble descrito o identificado en el contrato original, no hará parte de la masa hereditaria".

En consecuencia me permito muy respetuosamente, formular las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO, denominadas:

- **PRESCRIPCION DE LA ACCION REINVIDICATORIA:** El término para la Acción Reinvidicatoria es de 10 años contados a partir de la fecha en que los actores adquirieron el bien inmueble o sea el **13 de septiembre del año 2002**, en consecuencia dicho término venció el día **13 de septiembre del año 2012**, conforme lo establece el artículo 2535 del Código Civil, o sea la prescripción extintiva.
- **FALTA DE IDENTIDAD ENTRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA DEMANDA Y EL QUE SE PRETENDE REINVIDICAR:** En el líbello introductorio la parte demandante no identifica el bien inmueble por su ubicación, extensión, área y linderos teniendo en cuenta que se trata de uno de los elementos estructurales, base la acción reinvidicatoria, hay una contradicción respecto a la nomenclatura del bien toda vez que en la Escritura Pública No. 2860 del 13 de septiembre del año 2002, aparece como dirección del inmueble la **calle 67N No. 13-74**, tanto en el poder como en la demanda aparece carrera 14 No. 67N-24 del Barrio Bello Horizonte, y en el certificado de tradición aparece como calle 67N.
- **EXCEPCION DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble objeto de este proceso, y a favor de mi poderdante señora MARIA SANTOS MESA RANGEL; en la cláusula primera de la citada promesa de compraventa firmada y autenticada por las partes PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA Y MARIA SANTOS MESA RANGEL, se expresa: "**OBJETO: el promitente vendedor se obliga a vender y a los promitentes compradores se obliga a comprar el derecho de dominio y la posesión efectiva que el primero tiene sobre el siguiente bien inmueble...**" La posesión efectiva de que habla esta cláusula empieza hacerse efectiva desde el día



13 de septiembre del año 2002, fecha en que se otorgó la Escritura Pública No. 2860 de la Notaria Segunda de esta ciudad.

- **EXCEPCION DE CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL DE AL DEMANDA REINVIDICATORIA:** Toda vez la posesión ejercida por mi poderdante se funda en una relación contractual, denominada PROMESA DE COMPRAVENTA, y según la Sentencia C. 1692 2019 del 13 de mayo del año 2019, el demandante debió atacar dicho vinculo contractual y solo el proceso reivindicatorio operativo en el caso de declaración de simulación o una nulidad o resolución de la promesa de compraventa, situación que no se da en el caso que nos ocupa: la Sentencia C. 1692 2019 del 13 de mayo del año 2019, señala "la pretensión reivindicatoria excluye solo puede tener cabida si se la deduce como consecuencia de la declaración de simulación, nulidad o de la resolución o terminación del contrato, es decir, previa la supresión del obstáculo que impide su ejercicio".a}

A DERECHO: No me opongo

A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES: Ratificación del peritaje siquiátrico de la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA. Conforme al artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se ordene la RATIFICACION del dictamen emitido por la médico psiquiatra dra: ROCIO GONZALEZ CERON de folios 114 a 121 de la demanda.

CUANTIA: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral aumentado en un 50% de acuerdo al artículo 444 No. 4.

A LAS NOTIFICACIONES: La parte demandante no suministra a su Despacho la dirección física o electrónica de su prohijado señor OLEGARIO JIMENEZ YATE, esto acarrearía una causal de inepta demanda por falta de requisitos formales, artículo 82 No. 2 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ
CC. No. 41181778 de Sibundoy Ptyo.
TP. No. 125273 del C.S. de la J.



DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán

Proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Dte: MARIA SANTOS MESA RANGEL

Ddos: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JESUS ANTONIO HERMOSA BONILLA.

YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 125273 del C.S.J, actuando en como apoderada de la señora MARIA SANTOS MESA RANGEL, de acuerdo al poder a mi legalmente conferido ante Usted Señor Juez, con todo respeto presento DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JESUS ANTONIO HERMOSA BONILLA, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 6.451.994 y de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante señora MARIA SANTOS MESA RANGEL, adquirió la posesión real y material de un bien inmueble ubicado en la carrera 14 No. 67N-24 del Barrio Bello Horizonte de esta ciudad, desde el día 13 de septiembre del año 2002

[Escriba aquí]



hasta la fecha, sin embargo el 25 de enero del año 2010, entro en posesión material y real del bien inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida como lo demuestro con los recibos del pago de impuesto predial y con la prueba testimonial que mas adelante citaré. La primera es un acto jurídico de acuerdo con la Escritura Pública de adquisición No. 2860 del 13 de septiembre del año 2002 y la segunda constituye un acto real y material.

SEGUNDO: Mi poderdante la señora MARIA SANTOS MESA RANGEL, conforme y para los fines del artículo 778 del Código Civil, y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo del 29 de julio de 2021. suma su posesión a la de los anteriores propietarios o sea desde el día 13 de septiembre del año 2002 hasta la fecha, conforme a las clausulas primera y decima primera del contrato de promesa de compraventa de 2 de julio de 2015, el cual me permito acompañar.

TERCERO: La posesión del mencionado bien inmueble ubicado en la carrera 14 No. 67N-24 del Barrio Bello Horizonte de esta ciudad, ha sido ejercido de manera quieta, pacifica e ininterrumpida ejerciendo actos de señora y dueña, tales como: lo ha dado en arrendamiento, lo ha mejorado, ha cancelado el impuesto predial y demás servicios, siendo reconocida por todos los vecinos del sector como señora y dueña y por el lapso de tiempo establecido en la ley para solicitar en su favor la declaración de pertenencia.

CUARTO: El bien inmueble a prescribir es un bien urbano, se identifica con la matricula inmobiliaria No. 120-146215 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos especiales: NORTE; en una extensión de 2,50 mts² con propiedad del señor FRANCISCO BRAVO CRUZ; SUR, en extensión de 4,70 mts², con propiedad de los vendedores EDGAR EDUARDO GUZMAN CASAS y ESPERANZA GUZMAN CASAS; ORIENTE: Con extensión de 6,40 mts² con propiedad del señor JESUS ANTONIO HERMOSA BONILLA; OCCIDENTE: en una extensión de 6,20 mts², con la carrera 14. Con un área aproximada de 75 mts².

QUINTO: Mi poderdante señora MARIA SANTOS MESA RANGEL, ha efectuado mejoras con sus propios recursos, consistentes en pintura, arreglo del cielo raso, enchape de la cocina,

[Escriba aquí]



adecuación patio de ropas, además de pagar los servicios públicos, impuesto predial,

SEXTO: Mi mandante ha poseído el bien inmueble por un lapso de mas de 10 años, ha efectuado las mencionadas mejoras, mantenimiento y conservación del mismo sin reconocer dominio ajeno y a la vista de todos los vecinos del barrio.

SEPTIMO: Mi poderdante en la actualidad tiene arrendado el bien inmueble al señor FERNANDO SERNA, percibiendo un cánon de arrendamiento por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)M/cte, acompaño contrato de arrendamiento.

OCTAVO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido, para adquirir el mencionado bien inmueble, mediante la suma de posesiones, la señora señora MARIA SANTOS MESA RANGEL, me otorgó poder especial, amplio y suficiente para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso declarativo verbal de pertenencia, para tal efecto me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a favor de la señora MARIA SANTOS MESA RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.605.792 de Balboa Cauca el bien inmueble ubicado en la carrera 14 No. 67N-24 del Barrio Bello Horizonte de esta ciudad, cuyos linderos debidamente actualizados son: NORTE; en una extensión de 2,50 mts2 con propiedad del señor FRANCISCO BRAVO CRUZ; SUR, en extensión de 4,70 mts2, con propiedad de los vendedores EDGAR EDUARDO GUZMAN CASAS y ESPERANZA GUZMAN CASAS; ORIENTE: Con extensión de 6,40 mts2 con propiedad del señor JESUS ANTONIO HERMOSA BONILLA; OCCIDENTE: en una extensión de 6,20 mts2, con la carrera 14, con matricula inmobiliaria No 120-146215 y con un área aproximada de 75 mts2.

SEGUNDA: Se ordene la inscripción de la Sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

[Escriba aquí]



INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase señalar fecha y hora para la práctica de una diligencia de Inspección Judicial en asocio de un perito idóneo con el fin de establecer la identidad, ubicación, extensión, linderos y mejoras sobre el bien a usucapir, lo mismo que el hecho de la posesión, continuada y ejercida por mi poderdante, las demás que estime conveniente al esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS

TESTIMONIALES: Sírvase citar y hacer comparecer en la fecha y hora que Usted se servirá señalar al efecto a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y en especial con la fecha de inicio de la posesión material del mencionado bien inmueble, los demás actos posesorios.

- DR. **ELKIN ASPRILLA MURILLO**, con cédula de ciudadanía No. 14.405.197, celular No. 3157897578, correo electrónico: elkinasprilla@gmail.com, residente en la ciudad de Cali Valle, Este testigo deberá declarar sobre la existencia, elaboración y suscripción de la promesa de compraventa suscrita el día 2 de julio del año 2015 entre las señoras PUALINA JIMENEZ DE HERMOSA y MARIA SANTOS MESA RANGEL.
- **ROSA MARIA QUILINDO**, con cédula de ciudadanía No. 34.320.107, celular No. 3116749705, dirección Calle 66 bis No. 18 N -37
- **ROSEMBER EMBUS SALAZAR**, Con cédula de ciudadanía No. 4.726.318, teléfono: 315789722, dirección: carrera 20 No. 66N-07.
- **ASTRID MARIBEL LOPEZ MUÑOZ**, Con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.583, teléfono: 3188912775, dirección: carrera 16 No. 68-59 apto. 2001
- **LUCERO MUÑOZ PINTO**, Con cédula de ciudadanía No. 25.593.554, teléfono: 3122543738, dirección: carrera 9 No. 67N-149.
- **MARTHA ISABEL YANTEN GUERRERO**: Con cédula de ciudadanía No. 66.993.408, teléfono: 3006221474, dirección: calle 73 No. 13N-89.

[Escriba aquí]



Testigos que podrán ser citados por intermedio de esta apoderada, en tanto que no cuentan con correo electrónico.

DOCUMENTALES, Sírvese darle el valor probatorio que legalmente les corresponde a los siguientes documentos:

- contrato de promesa de compraventa, suscrito entre mi poderdante y la vendedora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, de fecha 2 de julio de 2015
- Copia simple de la Escritura Pública No. 2.860 del 13 de septiembre del año 2002 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-146215
- Certificado de actualización de nomenclatura Curaduría Urbana 2 Popayán
- Recibos pago de Impuesto Predial fechas: año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2019, 2022
- Declaración extrajucio suscrita por la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, 8 de enero del año 2014
- Oficio autenticado suscrito por la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA y dirigido al banco BBVA, del 10 de noviembre del año 2014.
- Escritura Pública No. 3161 suscrita por la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA y el señor JESUS ANTONIO HERMOSA BONILLA, del 22 de junio del año 2014, (compraventa).
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120-8782 donde en anotación No. 10 se visualiza la compraventa en favor de la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA.
- Poder legalmente a mi conferido

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvese citar y hacer comparecer a su Despacho en la fecha y hora que Usted se servirá señalar a la médico psiquiatra: ROCIO GONZALEZ CERON, para que manifieste todo en cuanto sepa y le conste acerca de la situación de salud mental de la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA para el año 2012.

[Escriba aquí]



TRAMITE Y CUANTIA

Se trata de un proceso verbal declarativo de pertenencia, regulado en el artículo 375, 372 y 373 del código General del Proceso, Ley 791 del año 2002 artículo 4,5 y 6° , artículos 769, 2512, 2518 a 2519, 2532, 2534 del Código Civil y demás normas legales y concordantes.

De acuerdo con el avalúo catastral me permito estimar la cuantía en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), artículo 26 No. 3 Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375.** del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), artículo 293 del CGP.

EMPLAZAMIENTO

Ruego al señor Juez, ordenar Edicto Emplazatorio a los herederos indeterminados Y desconocidos del señor JESUS ANTONIO HERMOSA BONILLA (qepd), toda vez que ni mi poderdante ni ésta suscrita conocen domicilio o residencia de dichas personas. La anterior petición de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 26 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

[Escriba aquí]



NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección en la carrera 16 No. 68N- 59 de esta ciudad, email: mesam1917@gmail.com

Tanto la suscrita apoderada como mi mandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el actual domicilio o lugar de trabajo de los señores: HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JESUS ANTONIO HERMOSO BONILLA, lo mismo que desconocemos tanto mi poderdante y yo el correo electrónico de los demandados por lo que respetuosamente solicito decretar el emplazamiento.

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, K1 Via a Totoró Parcelación El Limonar Popayán. Email: yackymartinez@hotmail.com,

Del Señor Juez,

Atentamente,

YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ
CC. No. 41181778 de Sibundoy Pto.
TP. No. 125273 del C.S. de la J.

[Escriba aquí]